

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en el Real sito de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 25 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. BLANCO.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Blanco, vicepresidente accidental, Castañón, Suarez y Garcia Bernardo, y de los señores diputados residentes en la capital Mendez Vigo, Figares y Diaz Ordoñez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Oficiar al recaudador de arbitrios provinciales de Somiedo para que entregue á D. Carlos Fernandez Alonso la cantidad de 35 pesetas que pagó por dobles derechos de diez quintales de sal, deduciendo su importe de la cuenta de arbitrios de la espresada recaudación y acompañando á la misma el correspondiente recibo.

Elevar á la superioridad con informe favorable el expediente promovido por el Ayuntamiento de Salas en solicitud del privilegio de venta exclusiva para el año económico de 1877-78.

Aprobar las ordenanzas municipales que remite el Alcalde de Llanes, con las modificaciones propuestas por la Secretaria, y que se remitan al se-

ñor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 71 de la ley municipal.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Pruzza, pidiendo, por los motivos que espresa, se sirva esta Comision satisfacer al contratista de las obras construidas con cargo á la subvencion concedida por la Diputacion, 876 pesetas 33 céntimos que se compromete á reintegrar en todo el mes de S. tiembre próximo, quedando las 500 restantes á cargo del Ayuntamiento, y que se espida libramiento á favor del espresado contratista por la cantidad de 1.36 pesetas 33 céntimos y compensando únicamente las quintas, previas las oportunas operaciones de formalizacion.

E.egar con su informe favorable á la superioridad el expediente promovido por el Ayuntamiento de Grado, solicitando el privilegio de venta exclusiva de varios artículos de consumo para el próximo año económico de 1877 á 78.

Aprobar la cuenta que remite el Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat de las estancias devengadas durante el mes de Marzo último, por los dementes pobres de esta provincia, importante 813 pesetas 75 céntimos; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor de la persona autorizada para el cobro.

Aprobar igualmente la cuenta que remite el propio Director del espresado manicomio de las estancias devengadas durante el mes de Abril último por los dementes pobres de esta provincia y gastos de defuncion de uno de ellos, importante 806 pesetas 25 céntimos; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor de la persona autorizada para el cobro.

Aprobar asimismo el proyecto que remite el Director de caminos, de reparación de la carretera provincial de Gangas de Tineo á San Antolin de Ibias, y que pase el expediente á la Contaduría con el fin de que manifieste si el pliego de condiciones económicas bajo las cuales se ha de celebrar la subasta se halla ajustado á la ley y reglamento de contabilidad provincial.

Conceder al Ayuntamiento de Corvera autorización para establecer puestos públicos de venta exclusiva al por menor de las especies de consumo comprendidas en el art. 130 de la Instrucción de consumos vigente y con arreglo á lo establecido en la segunda parte del mismo.

Informar al Sr. Gobernador respecto al reglamento para la direccion, custodia y conservacion del nuevo cementerio de la villa de Gijón, remitido por el Alcalde de la misma, que no apareciendo de una manera concreta si es un solo cementerio ó dos, uno civil y otro eclesiástico conviene que por el Ayuntamiento se pongan en armonía los artículos que ofrecen la indicada duda ó bien espresa el número de cementerios que comprende en sus prescripciones el reglamento, manifestándole al propio tiempo que con dichas aclaraciones la Comision no encuentra inconveniente en que se apruebe el reglamento que se devuelve.

No haber lugar á lo solicitado por Salvador Alvarez y Alvarez, natural del concejo de Oviedo, quinto del reemplaz de 1871, pidiendo la gratificacion acordada por la Excm. Diputacion como á inutilizado en campaña.

Quedar enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio provincial, participando haber ingresado

en la Caja de aquel establecimiento la cantidad de 125 pesetas que ha entregado D. Protasio Garcia Bernardo como apoderado de los herederos de don Manuel Garcia Grado, de San Estéban, en este concejo; acordándose que se den las gracias y se publique el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar los proyectos de construccion de dos puentes denominados del Molin Novo y de la Herrería, en el concejo de Vega de Rivadeo y que se devuelvan á la Alcaldia para que anuncie desde luego la subasta de las obras y remita el oportuno testimonio del acta así que tenga lugar, para su aprobacion si la mereciera.

Autorizar al Ayuntamiento de Cabranes para que emplee la subvencion de 750 pesetas que correspondió al concejo en la reparacion de los puentes de Salas y la villa, y en el afirmado y cunetas del camino que conduce á la capital, interviniendo en la ejecucion de las obras el Sr. Diputado provincial del distrito y rindiendo en su dia la oportuna cuenta documentada, visada por el mismo y arreglada al modelo inserto en el BOLETIN número 197 de 18 de Junio de 1873, para la aprobacion correspondiente.

Que pase á la Contaduría la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion, por la que se revoca el acuerdo de esta Comision que condenó á la viuda é hijos de D. Ramon Pelayo, de Gijón, al pago de 4.403 pesetas 87 céntimos por arbitrios sobre la sal, por haberse encontrado en su almacén 2.516 y 1/2 quintales de menos con relacion al cargo que tenia abierto, y que en su cumplimiento se les devuelva dicha suma.

Estar á lo resuelto en el anterior acuerdo en vista de la instancia producida por la señora viuda é hijos de don Ramon Pelayo, vecinos y del co-

mercio de Gijon, solicitando que en virtud de la anterior Real orden se les devuelva el importe del arbitrio con mas 160 pesetas que les exigió por razon de costas.

Aprobar la instancia que, de conformidad con lo acordado por la Excelentísima Diputación, presentó el señor Garcia Bernardo y ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra solicitando el licenciamiento de los pocos voluntarios que quedan del batallón de Covadonga.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España. Secretario.

EXTRACTO

de la sesion del dia 26 de Mayo

de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BLANCO.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Blanco, vicepresidente accidental; Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Adjudicar el remate de la impresion, publicacion y circulacion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para el próximo año económico de 1877-78 á D. Vicente Brid Aguirre que se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, sin perjuicio de la aprobacion definitiva de la Diputación, mandando el Sr. Presidente devolver á los demás licitadores sus cartas de pago de depósito, reteniéndose la del D. Vicente Brid, y que de todo se estienda la correspondiente acta.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

EXTRACTO

de la sesion del dia 1.º de Junio

de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BLANCO.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Blanco, vicepresidente accidental; Castañon y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Cadillero.—Número 13 de primera serie, José Iglesia Campa, exento.

Núm. 17 de id., José del Campo Garcia, exento.

Núm. 48 de id., José Fernandez Menendez, exento.

Núm. 9 de segunda serie, Dionisio Pelaez, exento.

Núm. 29 de id., José Primo Busto, exento.

Núm. 39 de id., Jesus Pardo Garcia, exento.

Núm. 40 de id., Manuel Gonzalez Lopez, exento.

Núm. 62 de id., José Maria Menendez, soldado.

Núm. 61 de id., Gumersindo Lopez Alvarez, exento.

Núm. 66 de id., Nicolás Iglesia, exento.

Núm. 67 de id., Angel Carbajal Fernandez, soldado y al propio tiempo decir al Ayuntamiento que acredite en forma la existencia del Angel en el servicio.

Núm. 70 de id., Bernardo Bermudez y Campo, soldado y decir al Ayuntamiento que procure documento que acredite la existencia del mozo en el servicio, ó averigüe y comuniqué el cuerpo en que sirve para reclamarle.

Núm. 74 de id., José Fernandez Sunde, soldado y al propio tiempo decir al Ayuntamiento que acredite en forma la existencia del José en el servicio naval para aplicarle al cupo.

Núm. 77 de id., Ramon Garcia Miranda, exento.

Núm. 85 de id., Valentin Rubio, exento.

Núm. 98 de id., Perfecto Parlo Bermudez, exento.

Núm. 90 de id., Ramon Gutierrez Prieto, exento.

Núm. 102 de id., Juan Arias y Arias, exento.

Núm. 102 de id., Antonio Rodriguez Rodriguez, exento.

Núm. 106 de id., Antonio Lopez Martinez, soldado.

Núm. 108 de id., Manuel Garcia Cano, soldado.

Núm. 23 de tercera serie, José Martin Diaz, exento.

Núm. 91 de id., Felipe Lopez Fernandez, exento.

Núm. 107 de id., José Rodriguez Suarez, exento.

Núm. 77 de id., José Rodriguez, exento.

Núm. 43 de cuarta serie, Nemeio Lopez, exento.

Núm. 67 de id., Antonio Suarez Valla, exento.

Núm. 7 de quinta serie, Vicente de Castro Feito, exento.

Núm. 21 de id., Fernando Arrojas Martinez, exento.

Núm. 59 de id., Juan Martinez y Martinez, soldado.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

D. Honorario Dominguez Taboada, Jefe accidental de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 24 del actual al 5 de Octubre próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la relacion adjunta.

Relacion de las operaciones facultati-

vas que ha de practicar el Ingeniero D. Rafael Gonzalez Ferrer en los concejos y dias que á continuacion se espresan:

CONCEJO DE OVIEDO

Demarcaciones.

Dia 24 de Setiembre.

"Lucía." hierro, sita en termino del Piquete parroquia de Villaperi, registrada por D. Estanislao Suarez Soto, linda con las minas Rasaura y Abundancia.

25 de idem

"Dificultosa." hierro, sita en Campo-Largo parroquia de Villaperi, registrada por el mismo; linda con las minas Durmida. Abandonada, Rosaura, Maravilla y Olvidada.

26 de idem.

"Restablecida." hierro, sita en Castiello parroquia de Brañes, registrada por D. José Antonio de la Fuente

CONCEJO DE LAS REGUERAS.

2.º de idem.

"Rafaela." hierro, sita en Monteon parroquia de Bedes y Andallon, registrada por D. Rafael Rodriguez

CONCEJO DE OVI DO.

28 de idem.

"La Sospechosa." hierro, sita en terreno propio de D. Braulio Gonzalez, parroquia de San Sebastian de las Cruces, registrada por D. Dionisio Lopez Casariego.

29, y 1.º de Octubre.

"Prevenida." hierro, sita en la fuente del Vidrio lugar de Fresno, parroquia de San Sebastian de las Cruces, registrada por D. José Antonio Rodriguez.

3 de idem.

"Casualidad." carbon, sita en terminos de la Morera, parroquia de Olloniego, registrada por D. Gumersindo Gonzalez Longoria.

4 de idem.

"Brena vis a segunda" carbon, sita en terminos de la Lloza, parroquia de Olloniego, registrada por D. Alfredo Bertrand.

5 de idem.

"La Fortuna." carbon, sita en terreno comun del pueblo de las Murias parroquia de San Julian de Boó, por D. Santos Cabal y Naves.

Oviedo 24 de Setiembre de 1877.—El Ingeniero Jefe, P. A. Eduardo Riu.

Lo que se publica en este periódico ofic al para conocimiento de los interesados y colindantes y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 24 de Setiembre de 1877.—Honorato Dominguez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion

general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Pola de Allande á Berduedo de la de tercer orden de Grandas de Salime á Cangas de Tineo por su presupuesto de contrata de novecientas quince mil ciento setenta pesetas setenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante a Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.090 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Setiembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Seccion de carretera de Pola de Allande á Berduedo de la de tercer orden de Grandas de Salime á Cangas de Tineo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorado lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente. Condiciones particulares, que además

de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata de las obras de la seccion de carretera de Pola de Allande á Berdacedo de la de tercer orden de Grandas de Salime á Cangas de Tineo.

1.º El rematante que lará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico, ó efectos de la Denda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Oviedo.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales conceda al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Setiembre de 1877.—
El Director general, E. Garrido.

MINAS.

Hago saber: que don Francisco Lacazette, vecino de esta ciudad, como apoderado de la compañía Minas de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Aumento á la Granera, sita en términos de las parroquias de Ricabo, Nimbra, Cienfuegos y Fineles, concejo de Quirós, lindante al Norte con las minas Carolina y Josefa de esta compañía, al Sur el reguero de Navayo y monte del pueblo de Córtes, al Sur la mina Mediana y rio Lun les y al Oeste la mina Vicenta y rio Ricabo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon NO. de la referida mina Granera y se medirán al Sur intestando con dicha mina 100 metros colocando la primera estaca. De primera á segunda direccion Oeste se medirán 800 metros; de 2.º á 3.º N. 200; de tercera á cuarta Este, 100 metros; de la cuarta á la quinta N., 200 metros; de la quinta a sexta E., 100 metros; de sexta á sétima N., 200 metros; de sétima á octava Este 100 metros; de octava á novena Norte, 200; de novena á décima E., 100; de décima á undécima Norte, 200; y de undécima al punto de partida Este 400, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Elias Gonzalez.

Hago saber: Que don Dionisio Lopez Casariego, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 56 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Divina Providencia,» sita en términos de la parroquia de Santiago de Arnas, concejo de Siero; lindante al Norte y E. pertenencias que eran antes de la Sociedad Nuevas Carboneras de Pelayo, Sur y Oeste Coto Mosquitera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la pertenencia número 40 del Coto Mosquitera, que dista como 120 metros de la boca mina punto de partida, de la que antes se llamaba Nueva Escondida de la Sociedad Nuevas Carboneras de Pelayo, y á partir del mojon NE. de dicha pertenencia número 40 del Coto Mosquitera, se medirán en di-

direccion Norte 30 metros, colocando una estaca auxiliar: de esta al Oeste 300 metros; de tercera á cuarta Norte, 400 metros; de cuarta á quinta 900 metros al Este; de quinta á sexta Sur, 800 metros; de sexta á sétima Oeste, 400 metros; de sétima al punto de partida Norte 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma.

Oviedo 22 de Agosto de 1877.—
Elias Gonzalez.

Núm. 909.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE OVIEDO.Direccion general
DE CONTRIBUCIONES.

Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por cánon de superficie y l por 100 sobre el producto de la riqueza minera.

Condiciones de contrata.

Primera.

El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el art 18 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de cánon por superficie y l por 100 sobre el producto bruto de las minas situadas en la Península é islas adyacentes.

Segunda

El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorogarlo por un año mas en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

Tercera.

Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos del cánon por superficie y l por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

Cuarta.

El tipo para el arriendo será el de 2.200,000 pesetas, á que asciende la cantidad presupuesta y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido art. 18 de la ley de Presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al Tesoro el 50 por 100

de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los espresados conceptos.

Quinta.

Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuera rematado y adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminacion del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad, en virtud de orden que la Direccion general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

Sexta.

El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia, y el imporse de la insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

Sétima.

Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

Octava.

Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del mismo, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

No ena.

El pago se verificará por trimestres en la Tesoreria Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre.

La liquidacion y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 50 por 100 de los aumentos ob-

tenidos por el arrendatario, se hará precisamente dentro del semestre de ampliación del presupuesto de 1877-78; pasado el cual la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidación correspondiente.

Décima.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condición anterior será causa también de rescisión del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

Undécima.

En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administración y recaudación de los referidos impuestos.

Duodécima.

Las Administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero día las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique, de las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

Décimatercia.

El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administración y recaudación de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administración económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelación á la Dirección general de contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

Décimacuarta.

El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros días de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administración le concederá un plazo improrogable de ocho días, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, inerviniéndole los libros de administración y contabilidad.

Dicha obligación y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

Décimaquinta.

El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administración copias de los subarriendos ó conciertos parciales que verifique, e presentando debidamente el número de minas, con la denominación, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquéllas radiquen y las condiciones que deban satisfacer por cada uno de los

conceptos de cánón y 1 por 100.

Décimasesta.

Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnización ni prórroga del contrato por ningún motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

Décimasétima.

Para hacer efectiva la participación del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Hacienda según lo determinado en la cláusula cuarta, la Administración se reserva el derecho de intervenir la gestión del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujeción á las leyes é instrucciones del ramo.

Condiciones de la subasta.

1.ª La subasta se celebrará el día 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Dirección general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los Jefes de Administración de la misma y del Censor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de Notario público.

2.ª Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general de Contribuciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se les entreguen, en cuyo sobre, rubricado por los interesados, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó su equivalente en alfileres á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

3.ª Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

4.ª Abierto los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión se hará la adjudicación provisional á la proposición

mas ventajosa.

5.ª Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fueren las más ventajosas, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hicieren pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.ª Con la Real aprobación de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, según dispone la condición sexta del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquél ejercitar los derechos de la Hacienda, en los que quedará subrogado.

7.ª El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquél no tenga efecto por culpa del rematante, y se de lugar por ello á la rescisión de contrato.

8.ª En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre celebración de contratos para servicios públicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

9.ª Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los esmeros no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 fijando reglas para la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos. É Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideran como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administración y recaudación de los impuestos del cánón de superficie y 1 por 100 sobre el producido bruto de las minas situadas en la Península é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78, ó

sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se comprometo á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad de ... (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con más el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestión como arrendatario sobre la cantidad antes ofrecida.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.

—El Director general, José Magaz.
18 de Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—Orovio.

Anuncios no oficiales.

SE HALLAN VACANTES LAS plazas de capellán y médico cirujano del bergantín goleta JULIA, que saldrá para la Habana con pasajeros á fines del mes de Octubre. Los aspirantes á ellas se entenderán con su armador don José García San Miguel, de Avilés.

Aviso.

Hay á la venta registros para las cédulas personales según modelo reformado últimamente.

Dirigirse á esta imprenta de Brid.

GUIA PRACTICA

de la Legislación Provincial y Municipal, comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que más ó menos directamente intervienen en la Administración de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodríguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lomineras y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razón de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al quedeseo comprarlos.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.